

Nuevas Medidas Fronterizas (13)
(Respuesta a la Variante del Novel Coronavirus (B.1.617) confirmada por primera vez en India)

18 de mayo de 2021

1. Por el momento, se le solicita a todos los viajeros transfronterizos y personas que regresen de países/regiones designadas como “variante del coronavirus confirmada por primera vez en India” que permanezcan en instalaciones designadas por el Jefe de la Estación de Cuarentena (limitado únicamente a aquellas instalaciones aseguradas por la Estación de Cuarentena). Adicionalmente, aquellos que obtengan un resultado negativo en la prueba de COVID-19 realizada después de 3 días de haber entrado al Japón podrán dejar las instalaciones pero todavía deberán permanecer el restante del período de 14 días luego de su entrada al Japón en un lugar designado por la Estación de Cuarentena (propia residencia, etc.).

2. Entre todos los viajeros transfronterizos y personas que regresen al país desde los países/regiones mencionadas arriba, se le solicita especialmente a aquellos provenientes de países/regiones que se preocupa presentan un mayor riesgo de representar un ingreso al Japón de la variante del coronavirus (B.1.617) (determinados en base a una evaluación comprensiva tomando en cuenta el estatus actual de infecciones, resultados de pruebas COVID-19 realizadas durante la inspección de cuarentena realizadas en aeropuertos del Japón entre otros) que, por el momento, permanezcan en instalaciones designadas por el Jefe de la Estación de Cuarentena (limitado únicamente a aquellas instalaciones aseguradas por la Estación de Cuarentena) y que se hagan pruebas de COVID-19 al tercer y sexto día después de su entrada al Japón. Aquellos que obtengan resultados negativos en ambas pruebas podrán dejar las instalaciones pero todavía deberán permanecer el restante del período de 14 días luego de su entrada al Japón en un lugar designado por la Estación de Cuarentena (propia residencia, etc.).

Entre aquellos nacionales extranjeros, por el momento se le negará la re-entrada al Japón a aquellos con estatus de residencia provenientes de países/regiones con con alta preocupación salvo que existan circunstancias excepcionales.

3. Con el fin de asegurar la correcta implementación de las medidas de cuarentena, por el momento se restringirá el número de pasajeros en aeronaves que arriben al Japón desde los países/regiones con la variante del coronavirus (B.1.617) y el número total de arribos será controlado a la vez que se garantice el retorno de nacionales japoneses que así lo deseen.

4. Se desalienta fuertemente realizar visitas a corto plazo a los países/regiones designadas con la variante del coronavirus (B.1.617), particularmente aquellos con la intención de regresar o re-entrar al Japón.

(NOTA 1) Después de implementar las medidas 1 y 2 arriba descritas, las medidas para países/regiones con transmisión comunitaria de variantes de preocupación basadas en “Nuevas Medidas Fronterizas (8)” (2 de febrero del 2021) se mantendrán vigentes. Los

viajeros transfronterizos y personas que regresen al país desde países/regiones con transmisión comunitaria de variantes de preocupación o países designados con la variante del coronavirus (B.1.617) serán objeto de la más estricta de ambas medidas. En caso de que ambas medidas sean de igual nivel, serán objeto de una de las medidas.

(NOTA 2) En conjunto con la implementación de la medida 2 arriba descrita, “Nuevas Medidas Fronterizas (11)” (7 de mayo de 2021) (JST) del 21 de mayo del 2021 y “Nuevas Medidas Fronterizas (12)” (12 de mayo del 2021) serán derogadas a partir de las 0:00 a.m. (JST) del 21 de mayo del 2021 y del 20 de mayo de 2021 respectivamente.

(NOTA 3) En la medida que el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar puedan confirmar, países/regiones con designación de la variante del coronavirus (B.1.617) son designados y publicados.

Tomar nota que la negación de re-entrada de nacionales extranjeros con el estatus de residencia mencionada en el segundo párrafo de la medida 2 arriba descrita será efectiva para países(regiones objeto de la negación de entrada.

(NOTA 4) Las medidas 1 y 2 arriba descritas son objeto de personas que hayan permanecido en los países/regiones designadas con la variante del coronavirus (B.1.617) dentro de los 14 días previos a su retorno o al día de solicitud de entrada.

(NOTA 5) La medida 1 arriba mencionada y el primer párrafo de la medida 2 arriba mencionada serán aplicadas a partir de las 0:00 a.m. (JST) del 21 de mayo de 2021. Con respecto a los países/regiones que sean designadas en el futuro, esas medidas serán implementadas a partir de las 0:00 a.m. (JST) del tercer día luego de la designación. Adicionalmente, el segundo párrafo de la medida 2 arriba descrita será aplicado desde las 0:00 a.m. (JST) del 20 de mayo del 2021. Con respecto a los países/regiones que sean designadas en el futuro, la medida será implementada a partir de las 0:00 a.m. (JST) del segundo día luego de la designación.

(NOTA 6) En cuanto al segundo párrafo de la medida 2 arriba mencionada, nacionales extranjeros con el estatus de residencia “Permanent Resident”, “Spouse or Child of a Japanese National”, “Spouse or Child of a Permanent Resident” o “Long Term Resident” quienes hayan partido del Japón con Permiso de Re-entrada al día siguiente a la designación después de la siguiente designación y deseen re-entrar al Japón desde aquellos países/regiones serán tratados, en principio, como personas con circunstancias excepcionales. Esto, sin embargo, no aplica para nacionales extranjeros que partan del Japón luego de 2 días después de la designación. (En el evento de re-entrar desde India, Nepal o Pakistán, nacionales extranjeros con el estatus de residencia “Permanent Resident”, “Spouse or Child of a Japanese National”, “Spouse or Child of a Permanent Resident” o “Long Term Resident” quienes hayan partido del Japón con Permiso de Re-entrada al 13 de mayo del 2021 serán tratados, en principio, como personas con circunstancias excepcionales especiales. Nacionales extranjeros con el estatus de residencia “Special Permanent Resident” no son parte del alcance de esta prohibición de entrada.

(NOTA 7) El segundo párrafo de la medida 2 arriba descrita será aplicado a aquellos quienes partan de esos países/regiones (con la excepción de India, Nepal y Pakistán)

antes de las 0:00 a.m. (JST) de 2 días después de la designación y arriben al Japón después de este tiempo.

1. Países/regiones objeto de “1” de “Nuevas Medidas Fronterizas (13)” (excepto por países/regiones objeto de los puntos 2. y 3. abajo).

Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Jordania, Países Bajos, Polonia.

*Esta medida será aplicada a partir de las 0:00 a.m. (JST) del 21 de mayo del 2021.

2. Países/regiones objeto de “1” y el primer párrafo de “2” de “Nuevas Medidas Fronterizas (13)” (excepto por países/regiones objeto del punto 3. abajo).

Sri Lanka

*Esta medida será aplicada a partir de las 0:00 a.m. (JST) del 21 de mayo del 2021.

3. Países/regiones objeto tanto de “1” como de “2” de “Nuevas Medidas Fronterizas (13)”

Bangladesh, India, Las Maldivas, Nepal, Pakistán.

* La medida 1 y el primer párrafo de 2 serán aplicadas a partir de las 0:00 a.m. (JST) del 21 de mayo del 2021. La medida ha sido aplicada a India, Nepal y Pakistán desde el 14 de mayo del 2021.

*La medida de la segunda mitad de 2 será aplicada a partir de las 0:00 a.m. (JST) del 20. de mayo del 2021. La medida ha sido aplicada a India, Nepal y Pakistán desde el 14 de mayo del 2021.